

la cual procederá a regularizar, si procede, el expediente, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección General de Transacciones Exteriores establezca.

Tercera.—Se modifica la norma 29 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968, que queda redactada de la siguiente forma:

— Segundo examen del expediente.

1. Obtenida la respuesta del importador, la Entidad delegada procederá a un segundo examen del expediente.

2. Si de este segundo examen resulta que, en base a los documentos aportados o a los justificantes de las diferencias, quedasen subsanadas las irregularidades, la Entidad delegada procederá a la normalización del expediente, de acuerdo con el procedimiento que a tal fin dicte la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Cuarta.—Se derogan las normas 30 y 31 de la Resolución del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968.

Quinta.—Se modifica el apartado 2 de la norma 34 de la Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera de 30 de noviembre de 1968 que contempla la normativa reguladora de las operaciones de importación no sometidas al régimen de domiciliación bancaria, que queda redactado de la siguiente forma:

— En el supuesto de que la solicitud de transferencia se formulase fuera del plazo, las Entidades delegadas solicitarán la previa conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores siempre que la demora en el pago sea superior a un año o el importe de la declaración o licencia superior a 300.000 pesetas, acompañando:

— «Ejemplar para el Banco delegado» de la declaración o licencia de importación.

— Certificado de despacho de mercancías.

— Escrito del importador dirigido a la Dirección General de Transacciones Exteriores en el que se alegue los motivos del incumplimiento del plazo de pago.

Sexta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, dictadas por la Dirección General de Transacciones Exteriores o el extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera, se opongan a lo establecido por la presente Resolución.

Séptima.—La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 1981.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ignacio Comín y Oyarzábal.

MINISTERIO DE CULTURA

18174 *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, que reestructura el Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, modificado por el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, estableció la estructura

y funciones del Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Consecuentemente y en virtud de lo dispuesto en la disposición final de los citados Reales Decretos, parece necesario proceder a su desarrollo en orden a obtener la mayor eficacia en las realizaciones de los fines que tiene encomendados el Organismo autónomo, dotándole de una adecuada organización que permita el normal desempeño de sus funciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, previo informe del Ministerio de Hacienda, en aplicación de la disposición final decimotercera del Real Decreto ley 22/1977, de 30 de marzo, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Para la ejecución de las actividades encomendadas al Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España» y en directa dependencia del Director Gerente, cuyas funciones aparecen enumeradas en el artículo 6.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, se configuran las siguientes unidades:

1.1. El Comisario de los Ballets Nacionales de España, con categoría de Jefe de Sección y las competencias enumeradas en el artículo 9.º del Real Decreto 539/1978, según la redacción dada por el Real Decreto 790/1980, de 28 de marzo, contará con los Negociados de:

- Ballet Español.
- Ballet Clásico.

1.2. Sección de Producción y Publicidad, que contará con los Negociados de:

- Producción y Programación.
- Publicidad y Promoción.

1.3. Sección de Documentación Teatral, con los Negociados:

- Administrativo.
- Técnico.

1.4. Los Intendentes de los diferentes Teatros gestionados directamente por el Organismo autónomo, hasta un máximo de cuatro, con categoría de Jefes de Sección los de los Teatros Nacionales «María Guerrero» y «La Zarzuela», de Madrid.

Art. 2.º El Administrador, cuyo titular tendrá la categoría de Jefe de Servicio y las competencias enumeradas en el artículo 7.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, contará con las siguientes unidades con nivel de Negociado:

- Nóminas.
- Contabilidad y Estadística.
- Presupuestos y Rendición de Cuentas.
- Caja.

Art. 3.º El Secretario general del Organismo, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Sección y las competencias enumeradas en el artículo 8.º del Real Decreto 539/1978, de 17 de febrero, contará con los Negociados de:

- Personal y Relaciones Laborales.
- Contratación y Asuntos Generales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

18175 *REAL DECRETO 1768/1981, de 3 de agosto, por el que se rectifica el nombramiento del General de División del Ejército don Juan Vicente Izquierdo.*

El Real Decreto mil ciento ochenta y dos/mil novecientos ochenta, por el que se nombra al General de División del Ejército don Juan Vicente Izquierdo como Jefe de la Escuela de Mandos Superiores de la Escuela Superior del Ejército, se rectifica en el sentido de que su nombramiento es para la Escuela Superior del Ejército.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

18176 *REAL DECRETO 1769/1981, de 3 de agosto, por el que se nombra Consejero militar suplente del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército don José Chicharro y Lamamié de Clairac.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Código de Justicia Militar,

Vengo en nombrar Consejero militar suplente del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División del Ejército, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don José Chicharro y Lamamié de Clairac, continuando en su actual destino.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL